

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016.

**MTRO. JAVIER JUÁREZ MÓJICA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México, C.P. 03720

**Asunto:** Comentarios a la "Consulta Pública en relación con las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones".

**Folio interno:** 241-2016

=====

**ALBERTO RAZO MEZA**, en mi carácter de representante legal de **AXTEL, S.A.B. de C.V. ("AXTEL")** y **ALESTRA, S. de R.L. de C.V. ("ALESTRA")**, personalidad que se acredita mediante escrituras números 9,645 y 11,089, otorgadas ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple como **Apartado 1 y 2**; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Calzada de los Leones 260, piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Ricardo García de Quevedo Ponce, Adrián Mercado Gracia, Janis Bárcena Hernández, Mishel Pacheco Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, a la "**Consulta Pública en relación con las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones**" (en adelante la "**Consulta Pública**"), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AXTEL y ALESTRA formulan las siguientes:




## OBSERVACIONES

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), publicó la Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios dentro del periodo comprendido del 12 de julio al 10 de agosto de 2016.

En razón de lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto, los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AXTEL y ALESTRA, se exponen en las siguientes:

## MANIFESTACIONES

- I. El presente documento constituye la respuesta a la Consulta Pública en relación con las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local (“**Ofertas de Referencia**”), presentadas por el Agente Económico Preponderante (“**AEP**”) en el sector de Telecomunicaciones.
- II. Mediante la Consulta Pública, el IFT busca recabar comentarios, opiniones, estudios y cualquier otro documento que se tengan con relación al contenido de las Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP, a través del Formato de Participación que pone a disposición el IFT en su sitio de Internet (“**Formato de Participación**”).
- III. A manera de resumen, a continuación se enlistan los temas más relevantes a juicio de mis representadas, de conformidad con el tipo de impacto generado:
  - A. Impacto Económico:
    1. Los precios presentados en la propuesta del AEP son agravantemente insuficientes para replicar ofertas. Las tarifas que se autoricen al AEP para su publicación, deben ser sólo referencia para su negociación con los Concesionarios Solicitantes.
    2. Retail Minus es una metodología inapropiada y en desuso. Deben revisarse tanto el modelo empleado, como las premisas que lo alimenta.
    3. Los nuevos precios propuestos por el AEP conforme a metodologías de 

costo, se incrementan de manera importante e injustificable respecto a la oferta vigente.

4. Los cobros no recurrentes de la oferta, en su mayoría, son discriminatorios e impiden la replicabilidad.
5. Los precios mayoristas ya no están vinculados a los precios para los usuarios finales. Debe vigilarse que esto no propicie el estrangulamiento de márgenes a los Concesionarios Solicitantes.
6. La nueva oferta establece tarifas diferentes, según el medio de acceso. Esto resulta discriminatorio respecto a los clientes finales del AEP y absolutamente injustificable.
7. Las modalidades ofrecidas en el SAIB deben corresponder con toda la gama comercializada por el AEP a sus clientes finales.
8. Los precios diferenciados entre usuarios residenciales y comerciales obligan a los competidores del AEP a adoptar sus esquemas de comercialización. Esta situación debe analizarse para evitar un encarecimiento de la operación en perjuicio de los consumidores.
9. Deben negociarse o resolverse las tarifas de servicios adicionales en reventa, de manera que no se ofrezcan bajo las mismas condiciones que los usuarios finales.
10. Los cobros por distribución y concentración deben determinarse con base a CIPLP y tasarse por unidad de uso. El esquema debe ser igual al de interconexión, puesto que no se trata de servicios finales, no existen alternativas en el mercado y el principio de cobro por uso real.

## **B. Impacto Operativo:**

1. A pesar de que las Medidas de Desagregación lo contemplaron, a la fecha no existe una oferta de servicios de desagregación directa por fibra óptica. La alternativa viable para el plazo inmediato debe basarse sobre la renta de fibra oscura no utilizada.
2. Los plazos para la entrega de servicios se incrementaron para todos los servicios. Esta situación es inadmisibles y constituye un retroceso en la oferta.
3. Los nuevos motivos de rechazo o imposibilidad de instalación pretendidos por el AEP deben rechazarse y mantenerse las penalizaciones asociadas con los tiempos de suministro, pues constituyen ineficiencias o asuntos

operativos de su responsabilidad que es improcedente trasladar a los Concesionarios Solicitantes.

4. Reducción del porcentaje de eficiencia en atención de fallas en reventa y SAIB. Lo anterior, no obstante el compromiso del AEP de operar bajo un proceso de mejora continua.
5. El sistema de información provisional no es funcional; datos no actualizados e incompletos. El Sistema Electrónico de Gestión es fundamental para los Concesionarios Solicitantes; requerirá mucha vigilancia.
6. No hay información sobre pares de cobre e hilos de fibra disponibles en la red secundaria, ni sobre la cobertura geográfica por central (cobre y fibra óptica). La información es requerida para planear inversiones y analizar el valor de la oferta.
7. Se eliminan pruebas de fibra óptica y del par de cobre de manera unilateral e injustificada. Se requieren parámetros de calidad adicionales con niveles mínimos y penas asociadas.

#### C. Impacto Jurídico:

1. Terminación anticipada y rescisión, sin autorización del IFT.
2. Falta cláusula de revisión de costos durante la vigencia del convenio, con intervención del IFT.
3. No se especifican las condiciones bajo las cuales se dará continuidad de los servicios al terminarse el contrato, siendo necesario de igual manera, especificar la posibilidad de modificarlas a solicitud del CS en caso de existir mejores condiciones a las contratadas.
4. No hay proceso para determinar fallas imputables a los concesionarios.
5. No existe proceso para que el AEP determine inviabilidad de solicitudes.


IV. A fin de dar contestación a la Consulta Pública, así como el respectivo desarrollo de los temas enlistados en el numeral III anterior, y sus correlativas propuestas, se adjunta al presente escrito los siguientes documentos:

- Formato de Participación sobre comentarios a la Oferta de Referencia propuesta por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("TELMEX"), como Anexo 1.
- Formato de Participación sobre comentarios a la Oferta de Referencia propuesta

por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("TELNOR"), como Anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **H. UNIDAD DE POLÍTICA REGULATIVA** del **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento en representación de AXTEL y ALESTRA y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.** Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL y ALESTRA a la Consulta Pública, vertidos a través del presente escrito y de los correspondientes Formatos de Participación para que sean valorados e incorporados a la regulación en comento que emita o modifique el Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

Atentamente  
**AXTEL, S.A.B. de C.V.**  
**ALESTRA, S. de R.L. de C.V.**



**ALBERTO RAZO MEZA**  
Representante Legal

# Apartado 1

# Apartado 2

# ANEXO 1



**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	AXTEL, S.A.B. de C.V. ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	ALBERTO RAZO MEZA
<b>Documento para acreditar la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
<b>En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.</b>	No estoy de acuerdo
<b>AVISO IMPORTANTE</b>	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	



II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
Introducción y Generales	<p>Telmex establece que no atenderá las solicitudes presentadas por los concesionarios solicitantes, cuando no resulte factible. Aunque también señala la condición de demostrarlo, no se especifica bajo qué criterios se considerará que una solicitud no será viable.</p> <p>Se propone que en el convenio incluya en alguna de sus cláusulas, que una solicitud sólo podrá declararse inviable por acuerdo de ambas partes y con la carga de la prueba del lado de Telmex, con elementos fehacientes a satisfacción de los solicitantes.</p>	<p>En la práctica, los servicios prestados por Telmex en general, llegan a rechazarse sin pruebas fehacientes, ni procesos para atender inconformidades por parte de los concesionarios solicitantes. Esta situación no otorga certeza jurídica suficiente y deriva en la cancelación de contratos por parte de los clientes.</p>
Introducción y Generales	<p>Telmex impone la limitación de desagregar los bucles de usuarios existentes, con las mismas características del servicio en operación. Modificaciones proceden, pero como movimientos posteriores.</p> <p>Se propone solicitar a Telmex que justifique la limitación y precise las condiciones de su aplicación, en el entendimiento de que bajo circunstancia alguna sería admisible que aplicara sobre servicios de desagregación directa.</p>	<p>La redacción no es suficientemente clara, pues no se precisa si la medida aplica a todos los servicios incluidos en la OREDA o si se limita a los de reventa de voz y datos y SAIB.</p>
1.4.1 Recursos de Red Asociados a los Servicios	<p>Para este apartado Telmex está incluyendo para la totalidad de los servicios de Desagregación al PGE como uno de los requisitos, cuando éste sólo debe aplicar para el SDTB, SDCB, STDSB y SDCSB.</p> <p>Se propone que esto no sea un elemento que limite la provisión del resto de los servicios ni ser una opción en la etiqueta de los mismos en los sistemas y que los servicios que están definidos para su alcance, sea también de la observación de Telmex.</p>	<p>En el Anexo D Plan de Gestión del Espectro queda claro el alcance de los servicios sobre los cuales debe aplicar dicho plan y las condiciones técnicas del mismo.</p>

83

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
1.4.1 Recursos de Red Asociados a los Servicios	<p>Al comparar las ofertas vigente y nueva, es notoria la inclusión de múltiples motivos adicionales por los cuales una solicitud se rechaza o se declara la imposibilidad de instalar o desagregar los servicios.</p> <p>La propuesta es que se rechace la modificación pretendida y que la penalización aplique en casos de demora responsabilidad de Telmex.</p>	<p>Las causas planteadas son de origen administrativo o por situaciones propias de la operación y mantenimiento deficientes de la red de Telmex. Aún y cuando la consecuencia no es el rechazo, sino el retraso en la entrega, Telmex pretende que el concesionario solicitante acepte la demora sin aplicar penalizaciones.</p> <p>No es justificable que Telmex pretenda evadir su responsabilidad.</p>
1.6 Procedimiento de Calificación del Bucle de Cobre	<p>En su oferta vigente, Telmex se compromete a realizar las pruebas técnicas que los concesionarios solicitantes le requieran para la calificación del bucle de cobre.</p> <p>Es necesario que se reinseren los textos eliminados y que, además, se establezca alguna disposición o mecanismo para evitar que Telmex modifique condiciones en virtud de algún texto en particular que pase inadvertido para el instituto o los concesionarios solicitantes.</p>	<p>Es imperativo que como mínimo se respeten las condiciones de la oferta vigente para 2016, que resulten favorables para los concesionarios solicitantes. Es inadmisibles que la presentación de ofertas actualizadas resulte en una oferta menos favorable.</p>
1.7 Solicitudes Masivas	<p>La oferta propuesta por Telmex para 2017 – 2018, incorpora el beneficio de realizar solicitudes masivas con ahorros por volumen, pero sólo aplica para servicios en la misma ubicación física.</p> <p>La propuesta es que contemple solicitudes masivas en un formato predeterminado, en un único evento (misma fecha y hora), para diversos servicios y distintas ubicaciones físicas, con el beneficio económico planteado.</p>	<p>Actualmente es necesario presentar una solicitud diferente por cada servicio, lo que presenta una carga administrativa para los concesionarios solicitantes. Adicionalmente, los ahorros por volumen condicionados a servicios ofrecidos en una misma ubicación son extremadamente limitantes y de muy baja probabilidad.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso</p>	<p>Aún y cuando la descripción de la base de datos 2, relativa a las cajas de distribución incluye el número de pares ocupados y vacantes, la información disponible en la práctica sólo contempla el segmento principal de la red de cobre.</p> <p>La propuesta es establecer la obligación de informar la cantidad de pares disponibles en cada cable y en cada caja terminal de la red secundaria, así como la información de las cajas de distribución alimentadas por fibra óptica desde la central o instalación equivalente.</p>	<p>La planeación de la demanda potencial de servicios de desagregación precisa conocer la disponibilidad de los pares de cobre en el bucle completo, pues la información relativa a la red primaria no es suficiente para concluir sobre la disponibilidad de pares vacantes en la red secundaria. De igual manera, el detalle de la fibra óptica instalada hasta el nodo para soluciones híbridas, es un complemento esencial para comprender la capacidad disponible en pares de cobre.</p>
<p>3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso</p>	<p>Los límites geográficos que delimitan con precisión la cobertura asociada tanto a cada central o instalación equivalente, como a las cajas de distribución, no se incluyen en las bases de datos 3 y 4, a pesar de que pretenden informar sobre las coberturas de las redes de cobre y de fibra óptica.</p> <p>La oferta debe incluir el acceso a la información de cobertura de las redes de cobre y de fibra como polígonos irregulares, bajo formatos comercialmente usados para manejo de información cartográfica.</p>	<p>La información requerida es imprescindible para analizar la demanda potencial que puede atenderse desde cada central y las inversiones necesarias en las cobunicaciones o la contratación de servicios de acceso a las centrales. Con la información disponible de Telmex, resulta imposible determinar la central o caja de distribución desde la cual se atienden los inmuebles específicos de los clientes.</p>
<p>4. Servicio de Reventa de Línea 4.1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica</p>	<p>En su oferta de referencia, Telmex señala que otros servicios de telecomunicaciones como el buzón de voz, la llamada en espera y el denominado “sigueme”, estarán disponibles para los concesionarios solicitantes en las mismas condiciones que los usuarios finales.</p> <p>Se propone que Telmex incluya en su anexo de precios todos los servicios disponibles para sus clientes y que el IFT le defina la metodología de costos para determinar los precios mayoristas.</p>	<p>Contratar bajo las mismas condiciones que los usuarios finales resulta inapropiado cuando se pretende replicar las ofertas del AEP.</p>
<p>4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa</p>	<p>En la nueva oferta, Telmex ha eliminado pruebas de evaluación de la calidad de la fibra óptica: Latencia, pérdida de paquetes y disponibilidad.</p> <p>La propuesta es re-insertar en el convenio las pruebas eliminadas.</p>	<p>Es injustificable que unilateralmente se decida la eliminación de pruebas técnicas ofrecidas con anterioridad. Además de impropio, la medida es inadmisibles, pues supondría trato diferenciado entre concesionarios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>5. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle</p> <p>5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)</p>	<p>Telmex ofrece los servicios SAIB de acuerdo a las ofertas de servicio de Internet registradas ante el IFT. No obstante, las modalidades disponibles se limitan exclusivamente a los servicios que comercializa bajo el concepto de sólo Internet (Infinitem Puro), mismas que no corresponden en su totalidad con la gama de opciones ofrecidas a sus clientes finales.</p> <p>Se propone requerir a Telmex que ofrezca el SAIB de acuerdo a todas las modalidades que comercialice a sus clientes finales bajo cualquiera de sus opciones de contratación (paquetes, sólo Internet u otras).</p>	<p>Al no hacer disponible para los concesionarios solicitantes la gama completa de modalidades o velocidades que ofrece a sus usuarios, claramente establece barreras a la competencia y les impide replicar sus servicios de manera efectiva.</p>
<p>5.5. Parámetros e indicadores de calidad para SAIB</p>	<p>Los compromisos de calidad incluidos en la oferta se reducen a aspectos relacionados con los tiempos de suministro y reparación de fallas, así como al índice de disponibilidad de los servicios. Parámetros relativos a la calidad de las telecomunicaciones no están presentes en la oferta.</p> <p>La propuesta es que se requieran a Telmex obligaciones de parámetros mínimos relacionados con la pérdida de paquetes, los retardos de la señal y el jitter. Los indicadores deberán evaluarse trimestralmente y el desempeño por debajo de los requerimientos mínimos serán objetos de penalizaciones y sanciones.</p>	<p>Es muy importante que la calidad se evalúe también en términos de las condiciones técnicas de servicio, pues la decisión de los consumidores se basa en gran medida en la calidad de la señal que le brindan los prestadores de servicio.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>6.1.3 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica</p>	<p>Telmex reitera su disposición de hacer disponible a los concesionarios la desagregación de sus accesos por fibra óptica, sujeto a viabilidad técnica. No obstante, no existe oferta alguna a la fecha, ni diálogo abierto con los concesionarios.</p> <p>La propuesta más viable en el plazo inmediato consiste en desagregar hilos de fibra óptica oscura no utilizados en el segmento de las redes de acceso principal y secundaria de Telmex, de manera análoga a la desagregación total del bucle y semi-bucle en los pares de cobre (UDF o “Unbundled Dark Fiber”).</p> <p>Bajo el primer caso, los concesionarios solicitantes contratarían el uso de fibra óptica de la central o instalación equivalente a una instalación contigua al nodo, definida de común acuerdo con Telmex. De manera simultánea, se propone iniciar un programa de trabajo para que en un plazo máximo determinado Telmex incluya un servicio de desagregación virtual con base al empleo de la fibra óptica instalada en su red local.</p>	<p>La desagregación de la fibra óptica empleada en la red local de Telmex se dispuso desde las Medidas de Preponderancia de 2014. A la fecha, más de dos años después, no existe servicio alguno ofrecido por Telmex bajo el argumento de inviabilidad técnica.</p> <p>Lo establecido en las Medidas dista de ser cumplido. Mucho menos cuando se equipara con el Acceso Indirecto al Bucle, que de manera independiente ya estaba dispuesto en las mismas regulaciones.</p> <p>La modalidad de desagregación conocida como virtual requiere definiciones y preparaciones que pueden demorar su introducción. Es conveniente propiciar el desarrollo de ofertas paralelas.</p>
<p>Anexo A Tarifas Numerales 1 y 2</p>	<p>Las tarifas y cargos incluidos en la nueva propuesta, no establecen una relación entre los precios mayoristas de reventa de voz, datos y paquetes, así como los de “bit stream access”, y los precios que aplica a sus clientes finales. Esto permite a Telmex fijar sus precios en el mercado de manera independiente a los de sus competidores, mientras incrementa sus costos y estrangula sus márgenes.</p> <p>Se propone establecer en la oferta y en las medidas bajo revisión, que los cambios en los precios y ofertas en general registrados o aplicados por Telmex a sus clientes finales, se deberán trasladar proporcionalmente a las ofertas mayoristas. Para lo anterior, Telmex informará a los concesionarios las nuevas condiciones económicas de sus ofertas, derivadas de su relación con los clientes finales.</p>	<p>Las ofertas de referencia deben incluir candados para que no pierdan condiciones de replicabilidad cuando Telmex o Telnor modifiquen sus ofertas a usuario finales. En lo posible, debiera existir un ajuste automático de precios mayoristas y la facultad del Instituto de modificar las ofertas del AEP en cualquier momento, cuando pierdan efectividad por cambios materiales en el mercado.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas Numerales 1 y 2</p>	<p>Telmex plantea actualizar los precios, incrementándolos de manera significativa, a pesar de que las condiciones económicas de la oferta vigente ya habían sido determinadas por el IFT con base a modelos de costos evitados e incrementales.</p> <p>Se propone que el Instituto apruebe los precios presentados por Telmex únicamente para efectos de su publicación y negociación con los concesionarios solicitantes, sin que ello establezca precedente alguno sobre los desacuerdos que eventualmente se formulen. A fin de evitar que los tiempos de negociación y resolución de desacuerdos tengan impacto adverso en los concesionarios solicitantes, la oferta dispondrá la posibilidad de celebrar el convenio y recibir los servicios sin el anexo correspondiente de precios, acompañado de alguna garantía de pago a Telmex por los servicios prestados.</p>	<p>Bajo las tarifas y cargos vigentes no resulta posible elaborar casos prácticos de negocio; con los precios modificados a la alza mucho menos. Se antoja imposible que corriendo los mismos modelos, de acuerdo a Telmex se obtengan incrementos de más del 100% en algunos servicios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas</p>	<p>Los cargos no recurrentes contenidos en la oferta de referencia de Telmex, son uno de los obstáculos más importantes para que los concesionarios solicitantes presten servicios en el mercado de manera competitiva y sustentable. Los montos de los cargos no recurrentes se fijan prácticamente sin control, sin que les apliquen las metodologías definidas por el Instituto, y resultan un costo adicional que los concesionarios solicitantes deben absorber, para replicar las condiciones de Telmex con sus clientes finales.</p> <p>Para asegurar la replicabilidad de los servicios, entre otras medidas, se deben eliminar los cobros no recurrentes que Telmex no aplique a sus propios clientes finales, independientemente que tenga las tarifas registradas. Algunos cargos se presentan en la oferta como penalizaciones, otros como un cargo de una sola vez.</p> <p>La asimetría de información es un obstáculo infranqueable para los concesionarios solicitantes; únicamente la autoridad está en condiciones de vigilarlo.</p> <p>Algunos ejemplos de los cargos referidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Gastos de instalación / habilitación</li> <li>b. Cambios de domicilio</li> <li>c. Cambio de número</li> <li>d. Reportes en falso por fallas no imputables a Telmex</li> <li>d. Suspensión y Reactivación del servicio</li> <li>e. Habilitación del bloqueo y desbloqueo de llamadas</li> </ul> <p>Los cargos recurrentes que llegaran a proceder, como parte de la propuesta, deberían basarse en la misma metodología de costos definida para los servicios principales.</p>	<p>En la medida que los cargos y tarifas que Telmex cobre a los concesionarios solicitantes mantengan niveles similares o por encima de las ofertas más bajas para sus clientes, seguirá teniendo ganancias extraordinarias e impedirá que como producto de la competencia, los precios mayoristas se traduzcan en mejores precios al consumidor.</p> <p>Por otro lado, es inadmisibles que Telmex pretenda aplicar a sus competidores cargos no recurrentes que condona o no aplica a sus clientes finales. Esta situación, además de que no se regula en precios,</p>





Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas</p>	<p>La metodología de costos “Retail Minus” (costos evitados) está en desuso en otro países, pues arroja resultados que impiden la replicabilidad de los servicios ofrecidos por los operadores dominantes.</p> <p>La propuesta es revisar el modelo de costos particular empleado para las tarifas de las ofertas de Telmex. Especial atención debe prestarse a las tarifas empleadas como referencia, antes de descontar los costos evitados, pues las registradas se parecen muy poco a las realmente aplicadas en virtud de promociones, descuentos y otras situaciones en ocasiones no documentadas.</p> <p>Se propone asimismo, que las condiciones de la oferta de referencia contemplen el ajuste de precios en concordancia con las modificaciones que el Instituto resuelva para las Medidas de Preponderancia, tan pronto entren en vigor. Tal y como se solicitó en la consulta pertinente, las metodología y modelos de costos deben revisarse y en su caso modificarse, cuando sus resultados impidan la replicabilidad de los servicios.</p>	<p>Algunos ejemplos de los precios de Telmex que se requerirían para integrar una oferta competitiva, que permita recuperar los costos e inversiones asociados y una utilidad razonable, se presentan enseguida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Renta mensual del Paquete Conectes: Descuento mínimo de 40% respecto a la oferta al público. Telmex ofreció 19.51% para 2016; su nueva oferta pretende incrementar la renta en 14%.</li> <li>▪ Renta mensual del Paquete Conectes Negocio: Descuento mínimo de 26% respecto a los precios al público. Para 2016 Telmex ofreció 18.12%; ahora pretende incrementar la renta en 12%.</li> </ul>
<p>Anexo A Tarifas 2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle</p>	<p>La oferta de Telmex bajo consulta, a diferencia de la vigente, establece precios mayoristas de SAIB diferenciados según el medio de acceso: cobre, fibra o solución híbrida. Las diferencias rebasan el 90% en el caso extremo.</p> <p>Se propone establecer la prohibición para Telmex, de encarecer la operación de sus competidores aplicando el cobro pretendido. De igual manera, impedir la práctica de reservar preferentemente el empleo de fibra óptica para sus clientes finales.</p>	<p>Esta forma de cobro es injustificada y discriminatoria, pues Telmex no cobra a sus clientes finales de acuerdo a los mismos criterios.</p> <p>Reservar la fibra óptica para los clientes finales de Telmex, resultará en perjuicio de los clientes finales de los concesionarios solicitantes, pues tendrán mayor limitación en la actualización de las velocidades de acceso.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas 10. Servicio de Concentración y Distribución</p>	<p>Las tarifas correspondientes a los Servicios de Concentración y Distribución se pretenden cobrar por puerto, independientemente de su utilización. Además, a pesar de su relación directa con la operación del SAIB, su contratación forzosa y que las Medidas de Preponderancia no establecen con claridad la forma de determinar los precios, las tarifas se basan inconveniente e injustificadamente sobre costos totales.</p> <p>Se propone que para estos servicios se apliquen criterios similares a los de la interconexión. Bajo esta solicitud, se establecería el no derecho a cobro por estos servicios ya que sus costos están incluidos en las rentas del SAIB o en su defecto que las tarifas se determinen con base a una metodología de costos incrementales y que se resten de las rentas mensuales del SAIB, como costos evitados. Las tarifas, de aplicarse, se tasarían por alguna unidad de tráfico pertinente, de manera que los concesionarios solicitantes paguen exclusivamente por los servicios utilizados.</p>	<p>Los precios y condiciones de estos servicios deben regularse más estrechamente, puesto que son de contratación obligatoria, no existen alternativas en el mercado y no se trata de la reventa de servicios finales. La pretensión de cobro de Telmex, encarece la operación de los operadores pues los obliga injustificadamente a adoptar un esquema ineficiente, costoso solo para volúmenes importantes de adquisiciones.</p>
<p>Anexo B Penas Convencionales</p>	<p>Con relación al Procedimiento General de Aplicación de penas convencionales de Desagregación, no se define cómo se comprobará que el concesionario solicitante es responsable de la conducta que conlleve a la falla o derive en alguna pena.</p> <p>Se propone que en el convenio incluya en alguna de sus cláusulas, que la responsabilidad de los concesionarios solicitantes sólo podrá establecerse por acuerdo de ambas partes y con la carga de la prueba del lado de Telmex, con elementos fehacientes a satisfacción de los solicitantes.</p>	<p>En la práctica, para los servicios contratados en general con las empresas del Agente Económico Preponderante, son comunes las controversias en la delimitación de responsabilidades que en muchas ocasiones terminan con el cierre unilateral de los reportes por parte del proveedor de servicios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo F Convenio de Prestación de Servicios de telecomunicaciones Cláusulas 12.2 y 13</p>	<p>En relación a la terminación anticipada y rescisión del convenio existe un desfase en el proceso indicado para llevarla a cabo; es decir, se da la posibilidad al AEP de terminar el Convenio "... con el <u>único</u> requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales...". Lo anterior da pauta a una interpretación en favor del AEP; no obstante la segunda parte del párrafo en comento, donde se habla de la autorización del Instituto para dar por terminado o rescindiendo el convenio, por lo que la redacción deja la posibilidad para que el AEP de por terminado o rescindiendo el convenio, sin autorización del Instituto.</p>	<p>Debido al análisis antes referido, es indispensable que la redacción contemple que previo al aviso que el AEP de al CS respecto a la terminación o rescisión del convenio, el IFT deberá autorizar previamente tal acción.</p>
<p>Anexo F Convenio de Prestación de Servicios de telecomunicaciones Cláusula 12.1</p>	<p>Si bien es cierto que dicha cláusula contempla el escenario de la continuidad de servicios una vez concluida la vigencia de contrato; no se especifican las Condiciones en las que deberá llevarse a cabo dicha continuidad en caso de terminación del convenio</p>	<p>Los CS solicitan certeza sobre las Condiciones de continuidad, para que en caso de algún cambio en la Oferta de Referencia, prevalezcan las condiciones ya contratadas en caso de que así lo deseen los CS. O, en caso de ser favorables las nuevas condiciones, éstas puedan aplicarse a los CS que así lo soliciten bajo el principio de trato no discriminatorio.</p>

#### IV. Comentarios y aportaciones generales del participante

1. Requerir al AEP la presentación y publicación de sus documentos bajo versiones controladas, de manera que los cambios entre una versión y otra estén documentados por fecha, cambios, justificaciones y aprobaciones. Esta medida no sólo facilitará la labor del Instituto y su revisión por parte de los concesionarios solicitantes, sino que evitará que cambios importantes pasaran desapercibidos y la revisión ineficiente de asuntos superados.
2. La oferta de referencia 2017 – 2018 debe actualizarse conforme a las Medidas de preponderancia que el Instituto emita. Esta situación debe contemplarse en la aprobación de la oferta para efectos de su publicación.
3. Por su extrema importancia en el proceso, el Sistema Electrónico de Gestión debe operar sin demora, con claridad de contenido y como una auténtica herramienta de gestión de información que brinde reportes personalizados. Bajo las condiciones actuales, el acceso a las bases de datos de Telmex implica procesamiento de información por parte de los concesionarios, además de que se estima con un detalle insuficiente para decidir los servicios a contratar, planear la demanda de servicios por ciudad y asegurar oportunamente la disponibilidad de los mismos.  
  
Se estima igualmente importante que para aquella información no contenida en el SEG por declararse como no disponible, el AEP esté obligado a recabarla y suministrarla en un plazo máximo determinado por el Instituto, sin cargo para el concesionario solicitante. Para tal efecto, deberá estipularse con precisión el tipo de información que estará sujeta a tal obligación.

### III. Preguntas específicas sobre temas de interés del IFT

1.- En general en los últimos años y en el entorno internacional los servicios de acceso indirecto en banda ancha o servicios de bit-stream, han evolucionado en la dirección de suministrar el acceso en estándar Ethernet (nivel 2), permitir distintas calidades de servicio a elección del Concesionario Solicitante y la máxima libertad para configurar los servicios prestados a sus clientes conforme a los estándares internacionales, en particular los que rigen Ethernet. En ese sentido:

- a. ¿Considera que la propuesta del AEP en la OREDA “10.5 Plan de VLAN’s: Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional” le da la flexibilidad necesaria para configurar los servicios a sus clientes?  
*R. La oferta Bitstream contenida en la Oferta de Referencia de Telmex no es flexible para “personalizar” los servicios. Los Concesionarios Solicitantes están sujetos a comercializar exclusivamente el mismo portafolio de servicios que ofrece el AEP.*
- b. ¿Cuáles y qué capacidades o características del SAIB considera que deberían ser modificadas o mejoradas?

*R. La Oferta podría modificarse para permitir que los CS estén en mejores condiciones para contratar los servicios de Telmex, sin embargo, las limitaciones señaladas en el inciso anterior permanecerían bajo las mismas condiciones sin lograr un cambio significativo.*

*Entre otras, la Oferta podría mejorar con las 2 siguientes medidas:*

- *Se deben establecer con claridad las coberturas o áreas de influencia de los puntos de concentración regionales y locales, así como los mecanismos para incrementar la capacidad cuando existan condiciones de saturación.*
- *El costo de los puertos de concentración requiere de una masa crítica de clientes para justificar el pago de dichos puertos, esto representa un obstáculo que limita la entrada a la competencia de nuevos operadores. En el numeral 6.1.3 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica del Formato de Participación, se presenta una propuesta al respecto.*

2.- El desarrollo de despliegues de fibra óptica basados en la tecnología FTTH GPON inhabilita la desagregación física del bucle de fibra óptica. Por otro lado, se tiene conocimiento de tecnologías que permitirían dicha desagregación en condiciones y funcionalidades para los concesionarios muy similares a las que actualmente obtiene el AEP de su propia red GPON, a estas soluciones se les conoce como “Acceso virtual desagregado a la red local” o simplemente “Bucle virtual” (VULA por sus siglas en inglés). Al respecto,

c. ¿Qué propuesta técnica sería la más adecuada para implementar este servicio (arquitectura, equipos, capacidades y alcance geográfico)?.

*R. Entre otros aspectos, la solución técnica debe atender los siguientes:*

- *Soporte Multicast:*

*Se requiere se soporte tráfico de MCAST para poder enviar servicios de Video (IPTV)*

- *Soporte QoS:*

*Soporte de QoS con el objetivo de poder brindar prioridad de un tipo de tráfico sobre otro (por ejemplo, tráfico de video tenga prioridad sobre el de navegación de internet).*

- *Soporte QinQ:*

*Requerido para poder manejar hasta dos diferentes etiquetas de servicio (VLAN) para poder diferenciar los clientes y servicios contratados por los mismos.*

En particular proporcione su opinión y justificación, incluyendo experiencia internacional, con relación a las distintas experiencias de implantación del Bucle virtual considerando lo siguiente:

- a. Características y capacidades para aprovechar la desagregación virtual de la red de acceso de fibra óptica.
  - b. Nivel o alcance de control debe tener tanto el AEP como los CS para proteger la integridad de la red y la prestación de los servicios.
  - c. Puntos de demarcación (equipos) considera deben contemplarse en la configuración del servicio.
  - d. Aspectos de diseño técnico y operacional para habilitar la prestación de los servicios sobre esta solución virtual, incluyendo información relevante.
- R. La información que han recabado mis representadas sobre la implantación del Bucle Virtual, señala que hoy en día existe experiencia en algunos países; sin embargo, consideramos que dicha implementación se encuentra en una etapa temprana de desarrollo por la falta de definiciones sustanciales al respecto, así como de equipos y soluciones en el mercado.*

*Lo anterior, tiene severa repercusión en los tiempos en que estos servicios estarán disponibles por los CS, por lo que es indispensable que la autoridad considere otras alternativas de solución, que de manera simultánea sean realizables en el mercado de telecomunicaciones en nuestro país.*

*Mis representadas han desarrollado una solución alterna para la desagregación de la fibra óptica del AEP en el acceso a los clientes. Esta solución se basa en la renta de hilos vacantes de fibra óptica oscura, en los diferentes segmentos de la red local, ya sea entre la central y la caja de distribución, o de la caja de distribución a la caja terminal o el domicilio de los clientes. Se anexa al presente un documento con los principales elementos de dicha propuesta (Anexo 3).*

*Ahora bien, para dar respuesta puntual a los aspectos técnicos señalados en el presente, se señala lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:*

- *Sobresuscripción: Poder asegurar ancho de banda mínimo para los servicios contratados.*
- *Normatividad perfiles de clientes: Solicitar el poder brindar/soportar servicios diferentes a los actualmente ofertados por el AEP.*
- *En caso que la ONT no sea proporcionada por el proveedor considerar temas de interoperabilidad o requerimientos de la plataforma del AEP.*
- *Si la ONT es parte de la renta de proveedor dominante, es importante clarificar las funcionalidades soportadas y las limitantes por el AEP.*
- *Las OLT del AEP deben tener ciertas capacidades para mantener el desempeño sin provocar intermitencias en el servicio (usuarios concurrentes, throughput, split, puertos GPON, Número de Bridges, Dynamic Bandwidth Allocation en capacidad de upstream).*
- *Importante considerar el límite de suscriptores por OLT/Pto GPON en toda la caja y por cada concesionario que desee rentar el acceso.*
- *El AEP deberá documentar las condiciones mínimas de calidad a través de un SLA que contemple parámetros y penalizaciones.*
- *El AEP deberá contar con un proceso eficiente de atención a fallas.*

*Con respecto al manejo del protocolo Multicast el proveedor dominante debe considerar el posible traslape de direcciones multicast aunque sea en distinta VLAN.*

# ANEXO 2



**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

<b>i. Datos del participante</b>	
Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. de C.V. ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
<b>AVISO IMPORTANTE</b>	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
Introducción y Generales	<p>Telnor establece que no atenderá las solicitudes presentadas por los concesionarios solicitantes, cuando no resulte factible. Aunque también señala la condición de demostrarlo, no se especifica bajo qué criterios se considerará que una solicitud no será viable.</p> <p>Se propone que en el convenio incluya en alguna de sus cláusulas, que una solicitud sólo podrá declararse inviable por acuerdo de ambas partes y con la carga de la prueba del lado de Telnor, con elementos fehacientes a satisfacción de los solicitantes.</p>	<p>En la práctica, los servicios prestados por Telnor en general, llegan a rechazarse sin pruebas fehacientes, ni procesos para atender inconformidades por parte de los concesionarios solicitantes. Esta situación no otorga certeza jurídica suficiente y deriva en la cancelación de contratos por parte de los clientes.</p>
Introducción y Generales	<p>Telnor impone la limitación de desagregar los bucles de usuarios existentes, con las mismas características del servicio en operación. Modificaciones proceden, pero como movimientos posteriores.</p> <p>Se propone solicitar a Telnor que justifique la limitación y precise las condiciones de su aplicación, en el entendimiento de que bajo circunstancia alguna sería admisible que aplicara sobre servicios de desagregación directa.</p>	<p>La redacción no es suficientemente clara, pues no se precisa si la medida aplica a todos los servicios incluidos en la OREDA o si se limita a los de reventa de voz y datos y SAIB.</p>
1.4.1 Recursos de Red Asociados a los Servicios	<p>Para este apartado Telnor está incluyendo para la totalidad de los servicios de Desagregación al PGE como uno de los requisitos, cuando éste sólo debe aplicar para el SDTB, SDCB, STDSB y SDCSB.</p> <p>Se propone que esto no sea un elemento que limite la provisión del resto de los servicios ni ser una opción en la etiqueta de los mismos en los sistemas y que los servicios que están definidos para su alcance, sea también de la observación de Telnor.</p>	<p>En el Anexo D Plan de Gestión del Espectro queda claro el alcance de los servicios sobre los cuales debe aplicar dicho plan y las condiciones técnicas del mismo.</p>

83

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
1.4.1 Recursos de Red Asociados a los Servicios	<p>Al comparar las ofertas vigente y nueva, es notoria la inclusión de múltiples motivos adicionales por los cuales una solicitud se rechaza o se declara la imposibilidad de instalar o desagregar los servicios.</p> <p>La propuesta es que se rechace la modificación pretendida y que la penalización aplique en casos de demora responsabilidad de Telnor.</p>	<p>Las causas planteadas son de origen administrativo o por situaciones propias de la operación y mantenimiento deficientes de la red de Telnor. Aún y cuando la consecuencia no es el rechazo, sino el retraso en la entrega, Telnor pretende que el concesionario solicitante acepte la demora sin aplicar penalizaciones.</p> <p>No es justificable que Telnor pretenda evadir su responsabilidad.</p>
1.6 Procedimiento de Calificación del Bucle de Cobre	<p>En su oferta vigente, Telnor se compromete a realizar las pruebas técnicas que los concesionarios solicitantes le requieran para la calificación del bucle de cobre.</p> <p>Es necesario que se reinseren los textos eliminados y que, además, se establezca alguna disposición o mecanismo para evitar que Telnor modifique condiciones en virtud de algún texto en particular que pase inadvertido para el instituto o los concesionarios solicitantes.</p>	<p>Es imperativo que como mínimo se respeten las condiciones de la oferta vigente para 2016, que resulten favorables para los concesionarios solicitantes. Es inadmisibles que la presentación de ofertas actualizadas resulte en una oferta menos favorable.</p>
1.7 Solicitudes Masivas	<p>La oferta propuesta por Telnor para 2017 – 2018, incorpora el beneficio de realizar solicitudes masivas con ahorros por volumen, pero sólo aplica para servicios en la misma ubicación física.</p> <p>La propuesta es que contemple solicitudes masivas en un formato predeterminado, en un único evento (misma fecha y hora), para diversos servicios y distintas ubicaciones físicas, con el beneficio económico planteado.</p>	<p>Actualmente es necesario presentar una solicitud diferente por cada servicio, lo que presenta una carga administrativa para los concesionarios solicitantes. Adicionalmente, los ahorros por volumen condicionados a servicios ofrecidos en una misma ubicación son extremadamente limitantes y de muy baja probabilidad.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso</p>	<p>Aún y cuando la descripción de la base de datos 2, relativa a las cajas de distribución incluye el número de pares ocupados y vacantes, la información disponible en la práctica sólo contempla el segmento principal de la red de cobre.</p> <p>La propuesta es establecer la obligación de informar la cantidad de pares disponibles en cada cable y en cada caja terminal de la red secundaria, así como la información de las cajas de distribución alimentadas por fibra óptica desde la central o instalación equivalente.</p>	<p>La planeación de la demanda potencial de servicios de desagregación precisa conocer la disponibilidad de los pares de cobre en el bucle completo, pues la información relativa a la red primaria no es suficiente para concluir sobre la disponibilidad de pares vacantes en la red secundaria. De igual manera, el detalle de la fibra óptica instalada hasta el nodo para soluciones híbridas, es un complemento esencial para comprender la capacidad disponible en pares de cobre.</p>
<p>3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso</p>	<p>Los límites geográficos que delimitan con precisión la cobertura asociada tanto a cada central o instalación equivalente, como a las cajas de distribución, no se incluyen en las bases de datos 3 y 4, a pesar de que pretenden informar sobre las coberturas de las redes de cobre y de fibra óptica.</p> <p>La oferta debe incluir el acceso a la información de cobertura de las redes de cobre y de fibra como polígonos irregulares, bajo formatos comercialmente usados para manejo de información cartográfica.</p>	<p>La información requerida es imprescindible para analizar la demanda potencial que puede atenderse desde cada central y las inversiones necesarias en las coberturas o la contratación de servicios de acceso a las centrales. Con la información disponible de Telnor, resulta imposible determinar la central o caja de distribución desde la cual se atienden los inmuebles específicos de los clientes.</p>
<p>4. Servicio de Reventa de Línea 4.1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica</p>	<p>En su oferta de referencia, Telnor señala que otros servicios de telecomunicaciones como el buzón de voz, la llamada en espera y el denominado “sigueme”, estarán disponibles para los concesionarios solicitantes en las mismas condiciones que los usuarios finales.</p> <p>Se propone que Telnor incluya en su anexo de precios todos los servicios disponibles para sus clientes y que el IFT le defina la metodología de costos para determinar los precios mayoristas.</p>	<p>Contratar bajo las mismas condiciones que los usuarios finales resulta inapropiado cuando se pretende replicar las ofertas del AEP.</p>
<p>4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa</p>	<p>En la nueva oferta, Telnor ha eliminado pruebas de evaluación de la calidad de la fibra óptica: Latencia, pérdida de paquetes y disponibilidad.</p> <p>La propuesta es re-insertar en el convenio las pruebas eliminadas.</p>	<p>Es injustificable que unilateralmente se decida la eliminación de pruebas técnicas ofrecidas con anterioridad. Además de impropio, la medida es inadmisibles, pues supondría trato diferenciado entre concesionarios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>5. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle</p> <p>5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)</p>	<p>Telnor ofrece los servicios SAIB de acuerdo a las ofertas de servicio de Internet registradas ante el IFT. No obstante, las modalidades disponibles se limitan exclusivamente a los servicios que comercializa bajo el concepto de sólo Internet (Infinitum Puro), mismas que no corresponden en su totalidad con la gama de opciones ofrecidas a sus clientes finales.</p> <p>Se propone requerir a Telnor que ofrezca el SAIB de acuerdo a todas las modalidades que comercialice a sus clientes finales bajo cualquiera de sus opciones de contratación (paquetes, sólo Internet u otras).</p>	<p>Al no hacer disponible para los concesionarios solicitantes la gama completa de modalidades o velocidades que ofrece a sus usuarios, claramente establece barreras a la competencia y les impide replicar sus servicios de manera efectiva.</p>
<p>5.5. Parámetros e indicadores de calidad para SAIB</p>	<p>Los compromisos de calidad incluidos en la oferta se reducen a aspectos relacionados con los tiempos de suministro y reparación de fallas, así como al índice de disponibilidad de los servicios. Parámetros relativos a la calidad de las telecomunicaciones no están presentes en la oferta.</p> <p>La propuesta es que se requieran a Telnor obligaciones de parámetros mínimos relacionados con la pérdida de paquetes, los retardos de la señal y el jitter. Los indicadores deberán evaluarse trimestralmente y el desempeño por debajo de los requerimientos mínimos serán objetos de penalizaciones y sanciones.</p>	<p>Es muy importante que la calidad se evalúe también en términos de las condiciones técnicas de servicio, pues la decisión de los consumidores se basa en gran medida en la calidad de la señal que le brindan los prestadores de servicio.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>6.1.3 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica</p>	<p>Telnor reitera su disposición de hacer disponible a los concesionarios la desagregación de sus accesos por fibra óptica, sujeto a viabilidad técnica. No obstante, no existe oferta alguna a la fecha, ni diálogo abierto con los concesionarios.</p> <p>La propuesta más viable en el plazo inmediato consiste en desagregar hilos de fibra óptica oscura no utilizados en el segmento de las redes de acceso principal y secundaria de Telnor, de manera análoga a la desagregación total del bucle y semi-bucle en los pares de cobre (UDF o “Unbundled Dark Fiber”).</p> <p>Bajo el primer caso, los concesionarios solicitantes contratarían el uso de fibra óptica de la central o instalación equivalente a una instalación contigua al nodo, definida de común acuerdo con Telnor. De manera simultánea, se propone iniciar un programa de trabajo para que en un plazo máximo determinado Telnor incluya un servicio de desagregación virtual con base al empleo de la fibra óptica instalada en su red local.</p>	<p>La desagregación de la fibra óptica empleada en la red local de Telnor se dispuso desde las Medidas de Preponderancia de 2014. A la fecha, más de dos años después, no existe servicio alguno ofrecido por Telnor bajo el argumento de inviabilidad técnica.</p> <p>Lo establecido en las Medidas dista de ser cumplido. Mucho menos cuando se equipara con el Acceso Indirecto al Bucle, que de manera independiente ya estaba dispuesto en las mismas regulaciones.</p> <p>La modalidad de desagregación conocida como virtual requiere definiciones y preparaciones que pueden demorar su introducción. Es conveniente propiciar el desarrollo de ofertas paralelas.</p>
<p>Anexo A Tarifas Numerales 1 y 2</p>	<p>Las tarifas y cargos incluidos en la nueva propuesta, no establecen una relación entre los precios mayoristas de reventa de voz, datos y paquetes, así como los de “bit stream access”, y los precios que aplica a sus clientes finales. Esto permite a Telnor fijar sus precios en el mercado de manera independiente a los de sus competidores, mientras incrementa sus costos y estrangula sus márgenes.</p> <p>Se propone establecer en la oferta y en las medidas bajo revisión, que los cambios en los precios y ofertas en general registrados o aplicados por Telnor a sus clientes finales, se deberán trasladar proporcionalmente a las ofertas mayoristas. Para lo anterior, Telnor informará a los concesionarios las nuevas condiciones económicas de sus ofertas, derivadas de su relación con los clientes finales.</p>	<p>Las ofertas de referencia deben incluir candados para que no pierdan condiciones de replicabilidad cuando Telnor o Telnor modifiquen sus ofertas a usuario finales. En lo posible, debiera existir un ajuste automático de precios mayoristas y la facultad del Instituto de modificar las ofertas del AEP en cualquier momento, cuando pierdan efectividad por cambios materiales en el mercado.</p>



Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas Numerales 1 y 2</p>	<p>Telnor plantea actualizar los precios, incrementándolos de manera significativa, a pesar de que las condiciones económicas de la oferta vigente ya habían sido determinadas por el IFT con base a modelos de costos evitados e incrementales.</p> <p>Se propone que el Instituto apruebe los precios presentados por Telnor únicamente para efectos de su publicación y negociación con los concesionarios solicitantes, sin que ello establezca precedente alguno sobre los desacuerdos que eventualmente se formulen. A fin de evitar que los tiempos de negociación y resolución de desacuerdos tengan impacto adverso en los concesionarios solicitantes, la oferta dispondrá la posibilidad de celebrar el convenio y recibir los servicios sin el anexo correspondiente de precios, acompañado de alguna garantía de pago a Telnor por los servicios prestados.</p>	<p>Bajo las tarifas y cargos vigentes no resulta posible elaborar casos prácticos de negocio; con los precios modificados a la alza mucho menos. Se antoja imposible que corriendo los mismos modelos, de acuerdo a Telnor se obtengan incrementos de más del 100% en algunos servicios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas</p>	<p>Los cargos no recurrentes contenidos en la oferta de referencia de Telnor, son uno de los obstáculos más importantes para que los concesionarios solicitantes presten servicios en el mercado de manera competitiva y sustentable. Los montos de los cargos no recurrentes se fijan prácticamente sin control, sin que les apliquen las metodologías definidas por el Instituto, y resultan un costo adicional que los concesionarios solicitantes deben absorber, para replicar las condiciones de Telnor con sus clientes finales.</p> <p>Para asegurar la replicabilidad de los servicios, entre otras medidas, se deben eliminar los cobros no recurrentes que Telnor no aplique a sus propios clientes finales, independientemente que tenga las tarifas registradas. Algunos cargos se presentan en la oferta como penalizaciones, otros como un cargo de una sola vez.</p> <p>La asimetría de información es un obstáculo infranqueable para los concesionarios solicitantes; únicamente la autoridad está en condiciones de vigilarlo.</p> <p>Algunos ejemplos de los cargos referidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Gastos de instalación / habilitación</li> <li>b. Cambios de domicilio</li> <li>c. Cambio de número</li> <li>d. Reportes en falso por fallas no imputables a Telnor</li> <li>d. Suspensión y Reactivación del servicio</li> <li>e. Habilidad del bloqueo y desbloqueo de llamadas</li> </ul> <p>Los cargos recurrentes que llegaran a proceder, como parte de la propuesta, deberían basarse en la misma metodología de costos definida para los servicios principales.</p>	<p>En la medida que los cargos y tarifas que Telnor cobre a los concesionarios solicitantes mantengan niveles similares o por encima de las ofertas más bajas para sus clientes, seguirá teniendo ganancias extraordinarias e impedirá que como producto de la competencia, los precios mayoristas se traduzcan en mejores precios al consumidor.</p> <p>Por otro lado, es inadmisibles que Telnor pretenda aplicar a sus competidores cargos no recurrentes que condona o no aplica a sus clientes finales. Esta situación, además de que no se regula en precios,</p>



Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas</p>	<p>La metodología de costos “Retail Minus” (costos evitados) está en desuso en otros países, pues arroja resultados que impiden la replicabilidad de los servicios ofrecidos por los operadores dominantes.</p> <p>La propuesta es revisar el modelo de costos particular empleado para las tarifas de las ofertas de Telnor. Especial atención debe prestarse a las tarifas empleadas como referencia, antes de descontar los costos evitados, pues las registradas se parecen muy poco a las realmente aplicadas en virtud de promociones, descuentos y otras situaciones en ocasiones no documentadas.</p> <p>Se propone asimismo, que las condiciones de la oferta de referencia contemplen el ajuste de precios en concordancia con las modificaciones que el Instituto resuelva para las Medidas de Preponderancia, tan pronto entren en vigor. Tal y como se solicitó en la consulta pertinente, las metodologías y modelos de costos deben revisarse y en su caso modificarse, cuando sus resultados impidan la replicabilidad de los servicios.</p>	<p>Algunos ejemplos de los precios de Telnor que se requerirían para integrar una oferta competitiva, que permita recuperar los costos e inversiones asociados y una utilidad razonable, se presentan enseguida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Renta mensual del Paquete Conectos: Descuento mínimo de 40% respecto a la oferta al público. Telnor ofreció 19.51% para 2016; su nueva oferta pretende incrementar la renta en 14%.</li> <li>▪ Renta mensual del Paquete Conectos Negocio: Descuento mínimo de 26% respecto a los precios al público. Para 2016 Telnor ofreció 18.12%; ahora pretende incrementar la renta en 12%.</li> </ul>
<p>Anexo A Tarifas 2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle</p>	<p>La oferta de Telnor bajo consulta, a diferencia de la vigente, establece precios mayoristas de SAIB diferenciados según el medio de acceso: cobre, fibra o solución híbrida. Las diferencias rebasan el 90% en el caso extremo.</p> <p>Se propone establecer la prohibición para Telnor, de encarecer la operación de sus competidores aplicando el cobro pretendido. De igual manera, impedir la práctica de reservar preferentemente el empleo de fibra óptica para sus clientes finales.</p>	<p>Esta forma de cobro es injustificada y discriminatoria, pues Telnor no cobra a sus clientes finales de acuerdo a los mismos criterios.</p> <p>Reservar la fibra óptica para los clientes finales de Telnor, resultará en perjuicio de los clientes finales de los concesionarios solicitantes, pues tendrán mayor limitación en la actualización de las velocidades de acceso.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo A Tarifas 10. Servicio de Concentración y Distribución</p>	<p>Las tarifas correspondientes a los Servicios de Concentración y Distribución se pretenden cobrar por puerto, independientemente de su utilización. Además, a pesar de su relación directa con la operación del SAIB, su contratación forzosa y que las Medidas de Preponderancia no establecen con claridad la forma de determinar los precios, las tarifas se basan inconveniente e injustificadamente sobre costos totales.</p> <p>Se propone que para estos servicios se apliquen criterios similares a los de la interconexión. Bajo esta solicitud, se establecería el no derecho a cobro por estos servicios ya que sus costos están incluidos en las rentas del SAIB o en su defecto que las tarifas se determinen con base a una metodología de costos incrementales y que se resten de las rentas mensuales del SAIB, como costos evitados. Las tarifas, de aplicarse, se tasarían por alguna unidad de tráfico pertinente, de manera que los concesionarios solicitantes paguen exclusivamente por los servicios utilizados.</p>	<p>Los precios y condiciones de estos servicios deben regularse más estrechamente, puesto que son de contratación obligatoria, no existen alternativas en el mercado y no se trata de la reventa de servicios finales. La pretensión de cobro de Telnor, encarece la operación de los operadores pues los obliga injustificadamente a adoptar un esquema ineficiente, costoso solo para volúmenes importantes de adquisiciones.</p>
<p>Anexo B Penas Convencionales</p>	<p>Con relación al Procedimiento General de Aplicación de penas convencionales de Desagregación, no se define cómo se comprobará que el concesionario solicitante es responsable de la conducta que conlleve a la falla o derive en alguna pena.</p> <p>Se propone que en el convenio incluya en alguna de sus cláusulas, que la responsabilidad de los concesionarios solicitantes sólo podrá establecerse por acuerdo de ambas partes y con la carga de la prueba del lado de Telnor, con elementos fehacientes a satisfacción de los solicitantes.</p>	<p>En la práctica, para los servicios contratados en general con las empresas del Agente Económico Preponderante, son comunes las controversias en la delimitación de responsabilidades que en muchas ocasiones terminan con el cierre unilateral de los reportes por parte del proveedor de servicios.</p>

Sección, subsección o Anexo de la OREDA	Comentarios, opiniones y propuestas	Justificación
<p>Anexo F Convenio de Prestación de Servicios de telecomunicaciones Cláusulas 12.2 y 13</p>	<p>En relación a la terminación anticipada y rescisión del convenio existe un desfase en el proceso indicado para llevarla a cabo; es decir, se da la posibilidad al AEP de terminar el Convenio "... con el <u>único</u> requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales...". Lo anterior da pauta a una interpretación en favor del AEP; no obstante la segunda parte del párrafo en comento, donde se habla de la autorización del Instituto para dar por terminado o rescindido el convenio, por lo que la redacción deja la posibilidad para que el AEP de por terminado o rescindido el convenio, sin autorización del Instituto.</p>	<p>Debido al análisis antes referido, es indispensable que la redacción contemple que previo al aviso que el AEP de al CS respecto a la terminación o rescisión del convenio, el IFT deberá autorizar previamente tal acción.</p>
<p>Anexo F Convenio de Prestación de Servicios de telecomunicaciones Cláusula 12.1</p>	<p>Si bien es cierto que dicha cláusula contempla el escenario de la continuidad de servicios una vez concluida la vigencia de contrato; no se especifican las Condiciones en las que deberá llevarse a cabo dicha continuidad en caso de terminación del convenio</p>	<p>Los CS solicitan certeza sobre las Condiciones de continuidad, para que en caso de algún cambio en la Oferta de Referencia, prevalezcan las condiciones ya contratadas en caso de que así lo deseen los CS. O, en caso de ser favorables las nuevas condiciones, éstas puedan aplicarse a los CS que así lo soliciten bajo el principio de trato no discriminatorio.</p>

#### IV. Comentarios y aportaciones generales del participante

1. Requerir al AEP la presentación y publicación de sus documentos bajo versiones controladas, de manera que los cambios entre una versión y otra estén documentados por fecha, cambios, justificaciones y aprobaciones. Esta medida no sólo facilitará la labor del Instituto y su revisión por parte de los concesionarios solicitantes, sino que evitará que cambios importantes pasaran desapercibidos y la revisión ineficiente de asuntos superados.
2. La oferta de referencia 2017 – 2018 debe actualizarse conforme a las Medidas de preponderancia que el Instituto emita. Esta situación debe contemplarse en la aprobación de la oferta para efectos de su publicación.
3. Por su extrema importancia en el proceso, el Sistema Electrónico de Gestión debe operar sin demora, con claridad de contenido y como una auténtica herramienta de gestión de información que brinde reportes personalizados. Bajo las condiciones actuales, el acceso a las bases de datos de Telnor implica procesamiento de información por parte de los concesionarios, además de que se estima con un detalle insuficiente para decidir los servicios a contratar, planear la demanda de servicios por ciudad y asegurar oportunamente la disponibilidad de los mismos.  
  
Se estima igualmente importante que para aquella información no contenida en el SEG por declararse como no disponible, el AEP esté obligado a recabarla y suministrarla en un plazo máximo determinado por el Instituto, sin cargo para el concesionario solicitante. Para tal efecto, deberá estipularse con precisión el tipo de información que estará sujeta a tal obligación.

### III. Preguntas específicas sobre temas de interés del IFT

1.- En general en los últimos años y en el entorno internacional los servicios de acceso indirecto en banda ancha o servicios de bit-stream, han evolucionado en la dirección de suministrar el acceso en estándar Ethernet (nivel 2), permitir distintas calidades de servicio a elección del Concesionario Solicitante y la máxima libertad para configurar los servicios prestados a sus clientes conforme a los estándares internacionales, en particular los que rigen Ethernet. En ese sentido:

a. ¿Considera que la propuesta del AEP en la OREDA “10.5 Plan de VLAN’s: Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional” le da la flexibilidad necesaria para configurar los servicios a sus clientes?

R. *La oferta Bitstream contenida en la Oferta de Referencia de Telnor no es flexible para “personalizar” los servicios. Los Concesionarios Solicitantes están sujetos a comercializar exclusivamente el mismo portafolio de servicios que ofrece el AEP.*

b. ¿Cuáles y qué capacidades o características del SAIB considera que deberían ser modificadas o mejoradas?

R. *La Oferta podría modificarse para permitir que los CS estén en mejores condiciones para contratar los servicios de Telnor, sin embargo, las limitaciones señaladas en el inciso anterior permanecerían bajo las mismas condiciones sin lograr un cambio significativo.*

Entre otras, la Oferta podría mejorar con las 2 siguientes medidas:

- *Se deben establecer con claridad las coberturas o áreas de influencia de los puntos de concentración regionales y locales, así como los mecanismos para incrementar la capacidad cuando existan condiciones de saturación.*
- *El costo de los puertos de concentración requiere de una masa crítica de clientes para justificar el pago de dichos puertos, esto representa un obstáculo que limita la entrada a la competencia de nuevos operadores. En el numeral 6.1.3 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica del Formato de Participación, se presenta una propuesta al respecto.*

2.- El desarrollo de despliegues de fibra óptica basados en la tecnología FTTH GPON inhabilita la desagregación física del bucle de fibra óptica. Por otro lado, se tiene conocimiento de tecnologías que permitirían dicha desagregación en condiciones y funcionalidades para los concesionarios muy similares a las que actualmente obtiene el AEP de su propia red GPON, a estas soluciones se les conoce como “Acceso virtual desagregado a la red local” o simplemente “Bucle virtual” (VULA por sus siglas en inglés). Al respecto,

c. ¿Qué propuesta técnica sería la más adecuada para implementar este servicio (arquitectura, equipos, capacidades y alcance geográfico)?.

R. Entre otros aspectos, la solución técnica debe atender los siguientes:

- Soporte Multicast:

Se requiere se soporte tráfico de MCAST para poder enviar servicios de Video (IPTV)

- Soporte QoS:

Soporte de QoS con el objetivo de poder brindar prioridad de un tipo de tráfico sobre otro (por ejemplo, tráfico de video tenga prioridad sobre el de navegación de internet).

- Soporte QinQ:

Requerido para poder manejar hasta dos diferentes etiquetas de servicio (VLAN) para poder diferenciar los clientes y servicios contratados por los mismos.

En particular proporcione su opinión y justificación, incluyendo experiencia internacional, con relación a las distintas experiencias de implantación del Bucle virtual considerando lo siguiente:

- a. Características y capacidades para aprovechar la desagregación virtual de la red de acceso de fibra óptica.
- b. Nivel o alcance de control debe tener tanto el AEP como los CS para proteger la integridad de la red y la prestación de los servicios.
- c. Puntos de demarcación (equipos) considera deben contemplarse en la configuración del servicio.
- d. Aspectos de diseño técnico y operacional para habilitar la prestación de los servicios sobre esta solución virtual, incluyendo información relevante.

*R. La información que han recabado mis representadas sobre la implantación del Bucle Virtual, señala que hoy en día existe experiencia en algunos países; sin embargo, consideramos que dicha implementación se encuentra en una etapa temprana de desarrollo por la falta de definiciones sustanciales al respecto, así como de equipos y soluciones en el mercado.*

*Lo anterior, tiene severa repercusión en los tiempos en que estos servicios estarán disponibles por los CS, por lo que es indispensable que la autoridad considere otras alternativas de solución, que de manera simultánea sean realizables en el mercado de telecomunicaciones en nuestro país.*

*Mis representadas han desarrollado una solución alterna para la desagregación de la fibra óptica del AEP en el acceso a los clientes. Esta solución se basa en la renta de hilos vacantes de fibra óptica oscura, en los diferentes segmentos de la red local, ya sea entre la central y la caja de distribución, o de la caja de distribución a la caja terminal o el domicilio de los clientes. Se anexa al presente un documento con los principales elementos de dicha propuesta (Anexo 3).*

*Ahora bien, para dar respuesta puntual a los aspectos técnicos señalados en el presente, se señala lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:*

- *Sobresuscripción: Poder asegurar ancho de banda mínimo para los servicios contratados.*
- *Normatividad perfiles de clientes: Solicitar el poder brindar/soportar servicios diferentes a los actualmente ofertados por el AEP.*
- *En caso que la ONT no sea proporcionada por el proveedor considerar temas de interoperabilidad o requerimientos de la plataforma del AEP.*
- *Si la ONT es parte de la renta de proveedor dominante, es importante clarificar las funcionalidades soportadas y las limitantes por el AEP.*
- *Las OLT del AEP deben tener ciertas capacidades para mantener el desempeño sin provocar intermitencias en el servicio (usuarios concurrentes, throughput, split, puertos GPON, Número de Bridges, Dinamic Bandwidth Allocation en capacidad de upstream).*
- *Importante considerar el límite de suscriptores por OLT/Pto GPON en toda la caja y por cada concesionario que desee rentar el acceso.*
- *El AEP deberá documentar las condiciones mínimas de calidad a través de un SLA que contemple parámetros y penalizaciones.*
- *El AEP deberá contar con un proceso eficiente de atención a fallas.*

*Con respecto al manejo del protocolo Multicast el proveedor dominante debe considerar el posible traslape de direcciones multicast aunque sea en distinta VLAN.*